Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 18 de junio de 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 287/21, 381/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/15 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos;

Que el Decreto N° 321/21 adoptó los indicadores epidemiológicos establecidos por el citado DNU N° 235/21, facultando a este Ministerio a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico;

Que por Decreto N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la definición de los indicadores epidemiológicos para definir la existencia de riesgo sanitario, determinando asimismo medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que ante el sostenido aumento de casos a nivel general, por Decreto Nacional N° 381/21 se estableció la prórroga del Decreto Nº 287/2, hasta el día 25 de junio del corriente;

Que, en orden a la vigencia del Decreto N° 287/21, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante este Ministerio, sigue siendo necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que en lo relativo a las clases y actividades educativas presenciales, del análisis realizado de forma conjunta respecto a la situación epidemiológica imperante con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y considerando especialmente la tendencia decreciente en la curva de contagios de COVID-19, se considera procedente disponer el retorno de la presencialidad en todo el territorio de la provincia, exceptuando de dicha medida al nivel secundario en el Departamento General Roca;

Que mediante Resolución N° 4233 "MS", este Ministerio estableció el esquema de medidas de cuidado vigentes, de acuerdo a la realidad sanitaria que se encuentra atravesando nuestra provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva;

Que luego de ello, mediante Decisión Administrativa N° 593/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se exceptuó de la suspensión dispuesta en el inciso e) del artículo 16 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334 y N° 381/21, en los lugares considerados como de alto riesgo epidemiológico y sanitario y en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, a la realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas, en los que deberá observarse, como máximo, un TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo;

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa N° 607/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se exceptuó de la suspensión dispuesta en el inciso f) del artículo 16 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, en los lugares considerados como de alto riesgo epidemiológico y sanitario y en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, a la realización de actividades en cines, en teatros y en salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores y sujeto a determinadas condiciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente adoptar semejante criterio a nivel provincial, correspondiendo dejar sin efecto la Resolución N° 4233 "MS" y establecer el nuevo esquema de medidas vigentes en el territorio provincial;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 4233 "MS", de fecha 12 de junio de 2021.-

RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Establecer, en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro, la restricción a la circulación de las personas entre las 20:00 horas y las 06:00 horas. Quedan exceptuadas de la medida de restricción a la circulación nocturna:

a) Las personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21;
b) Los trabajadores de farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles, habilitados en el Artículo 3°, inciso c) de la presente norma.
c) Las personas que estén asistiendo o regresando a sus hogares procedentes de locales gastronómicos, con comprobante de reserva o consumo, siempre que se encuentren dentro del lapso temporal estipulado en el inciso a) del Artículo 3°.
d) Las personas afectadas al desarrollo de las actividades de cines, teatros y salas de espectáculos de centros culturales y al público asistente. El público asistente deberá acreditar su condición de tal con los tickets de acceso al espectáculo, que deberán especificar la sala a la que se asistió, el título de la obra o concierto y artista, el horario de la función y el número de la butaca que ocupó.

En todos los casos deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19".

ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

ARTÍCULO 3°.- Establecer la suspensión, en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro, de las siguientes actividades:

a) Las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
b) Las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de DIEZ (10) personas.
c) La realización de todo tipo de eventos sociales y recreativos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas.
d) Las actividades de casinos, bingos y discotecas.
e) La realización de eventos, encuentros y competencias deportivas, profesionales o amateurs, que impliquen aglomeración de

personas, en espacios públicos o privados, sean éstos cerrados o al aire libre. Queda autorizada la realización de las competencias oficiales "Torneo Federal A" de fútbol y "Liga Argentina de Básquet", de acuerdo a los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, sin asistencia de público.

HABILITACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 4°.- Habilitar, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, las siguientes actividades de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

a) Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán funcionar hasta las 23:00 horas, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación y con estricta sujeción a los protocolos aprobados. Los propietarios, empleados y aquellos clientes que se encontraren en esos establecimientos a la hora de cierre dispuesta, dispondrán de hasta SESENTA (60) minutos adicionales para retirarse de los mismos y llegar a sus domicilios de residencia dentro de ese lapso, debiendo acreditar tal circunstancia mediante comprobante de consumo o similar. Deberá priorizarse la utilización de espacios al aire libre, instando en este sentido a las autoridades municipales a facilitar la utilización de espacios públicos al aire libre.
b) Los locales comerciales de cualquier rubro podrán funcionar respetando el horario de circulación habilitado.
c) Las farmacias y estaciones de servicio -únicamente para el expendio de combustibles- podrán funcionar durante las 24 horas.
d) La realización actos públicos, protocolares, aniversarios y fiestas populares.
e) La práctica deportiva en espacios públicos y privados cerrados con el TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo y no más de DIEZ (10) personas.
f) La actividad deportiva en espacios públicos o privados al aire libre, en grupos de hasta DIEZ (10) personas, sin asistencia de público.

g) La realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas, en los que deberá observarse, como máximo, un TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo.
h) Las clases presenciales y ensayos de actividades artísticas, individuales o en grupos reducidos de hasta DIEZ (10) personas con sistema de "burbujas", según protocolo y con un aforo máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del espacio donde se realizan.
i) La apertura de bibliotecas con entrega de libros en puerta, con protocolo vigente, sin ingreso del público al interior de la institución. No se habilitan las salas de lectura de las bibliotecas.
j) La realización de actividades en cines, teatros y salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores. En las salas de teatros y de espectáculos se permite un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de aforo, sin expendio de bebidas y comidas y en los cines se permite un TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo, con expendio de golosinas y bebidas.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento de las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuestas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21 y de los protocolos vigentes.

CLASES Y ACTIVIDADES ESCOLARES

ARTÍCULO 5°.- Autorizar el reinicio, en todo el territorio de la provincia de Río Negro a excepción del Departamento General Roca, del dictado de clases presenciales y de las actividades educativas no escolares presenciales correspondientes a todos los niveles y modalidades, en la forma que disponga el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 6°.- Autorizar, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento localizados dentro del Departamento General Roca, el reinicio del dictado de clases presenciales y actividades educativas no escolares presenciales únicamente en los niveles inicial, primario y educación especial, en la forma que disponga el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.-

INFRACCIONES

Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 7°.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8°.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

ARTÍCULO 9°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de medidas dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.

ARTICULO 10°: Notificar de la presente a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia a los efectos de su conocimiento y en orden a la coordinación de las labores de fiscalización de las medidas impuestas.

ARTICULO 11°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma y hasta el 25 de junio de 2021.

ARTÍCULO 12°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 1463 "MS"

LIC. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO